



RESOLUCIÓN No. **13 SEP. 2023** - **1437**

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 0838 del 8 de octubre de 2004, se otorgó concesión de aguas superficiales, con captación sobre el Canal del Dique, a favor de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - ACUALCO S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 806.016.735-9, en un caudal de 200lps, para satisfacer las necesidades del acueducto de los municipios de Arjona y Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, se modificó la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0838 de 8 de octubre de 2004, en el sentido de incrementar el caudal concesionado, llevándolo hasta 803.05 l/s equivalentes a 25.324.984,8 m3/año, conservando los mismos usos y destinaciones impuestas inicialmente.

Que a través de la Ventanilla Integral para Trámites Ambientales en Línea (Vital), fue recibida solicitud distinguida con el consecutivo No. 3100080601673523001 de 14 de abril de 2023, presentada por el señor Humprey Enrique García Ballesteros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.215.666, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - ACUALCO S.A.S. E.S.P. distinguida con el Nit. 806.016.735-9, mediante la cual formuló solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0838 de 8 de octubre de 2004, previamente modificada mediante la Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, con el fin de incluir los usos industrial, comercial y venta de agua en bloque.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Tres Millones Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$3,091.553) M/cte, cuyo pago fue realizado por el solicitante a través del Banco Davivienda, el día 12 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0171 de 2 de mayo de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue publicado Aviso en lugar visible de la Alcaldía de Arjona (Bol), en el que se indicó el lugar, fecha y objeto de la visita técnica a practicar, sin que ninguna persona se hubiere presentado para intervenir dentro de la presente actuación.

2. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió pronunciamiento mediante el Concepto Técnico No. 514 de 31 de agosto de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de las solicitudes presentadas, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 13 SEP. 2023

No. 137

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

5.1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

SOLICITANTE

La solicitud se realiza a nombre de la persona jurídica ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE COLOMBIA S.A.S. ESP – ACUALCO S.A.S, identificado con el NIT 806016735-9, cuyo representante legal es el señor HUMPREY GARCIA BALLESTEROS.

5.1.3. UBICACIÓN

Las instalaciones de ACUALCO S.A.S se encuentran ubicadas en el Municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, Avenida Simón Bossa No. 1 – 01, sobre las coordenadas 10° 9'40.82"N; 75°17'59.66"O en el corregimiento de Gambote se ubica el punto de captación.

Ilustración 1. Localización de las oficinas y la Planta de Procesamiento de ACUALCO S.A.S



Fuente: Google Earth

5.1.4. FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento de agua es superficial se encuentra ubicada en el río Magdalena-brazo Canal del Dique-corregimiento de Gambote, cuya captación se realiza en las coordenadas 10° 9'40.82"N; 75°17'59.66"O

RESOLUCIÓN No. **13 SEP. 2023**

Nº - 1437

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Ilustración 2. Punto de Captación ACUALCO S.A.S



Fuente: Google earth 2023.

5.1.5. USO O FINALIDAD DE LA CONCESIÓN.

ACUALCO S.A.S ESP solicita modificación de la Resolución No. 0838 de 2004 y Resolución 0287 de 2012, con el fin de incluir los usos de Industrial, Comercial y Venta en Bloque. Manteniendo el mismo caudal concesionado por dichas resoluciones 803.05 L/s.

USO O FINALIDAD	
Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación	X
Riego y silvicultura	
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	
Uso industrial	X
Generación térmica o nuclear de electricidad	
Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroelectrica	
Generación cinética directa	
Flotación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Acuicultura y pesca	
Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	Comercial y venta en Bloque
¿Cuál? Paisajístico	

5.1.6. DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

5.1.6.1. SISTEMA DE CAPTACIÓN

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

El sistema de captación consiste en una dársena que recibe aguas del Canal del Dique. Se encuentra localizada en el corregimiento de Gambote, aguas abajo del cruce del puente de la vía troncal de occidente.

La dársena de sección rectangular tiene un área de 6.000 m² (150x40m) y 3,0 m de profundidad. Mediante una barrera flotante se evita la entrada de objetos y ramas en suspensión. Es dragada anualmente y operada por ACUACAR.

En su perímetro se encuentran ubicadas las dos estaciones de bombeo la de suministro a Cartagena de Indias y la del Acueducto Regional.

El canal del Dique en la estación Gambote lleva un caudal de 60 a 600 m³/s y presenta lecturas de mira entre 0,45 y 4,0 m. Tiene un ancho de 45m en el fondo. Sus aguas presentan alta turbiedad en los meses húmedos principalmente en abril.

5.1.6.2. Sistema de Bombeo de Agua Cruda

Es una construcción de 6,0 m de ancho por 22,0 m de largo, donde se albergan cinco bombas, el sistema de control, más un espacio reducido para cuarto de operadores. La estructura está construida con sistema estructural de vigas y columnas con muros en ladrillo de cemento a la vista. La succión se efectúa directamente en la dársena sin cárcamo de succión. En épocas muy secas la succión debe acondicionarse para evitar quedar en seco.

Las tuberías de succión son en \varnothing 12" para las tres (3) bombas de mayor capacidad y de \varnothing 10" de las otras dos bombas, presentan válvulas de pie.

El sistema de bombeo presenta dos conjuntos que funcionan en forma aislada. En la actualidad, la captación de agua cruda se está realizando a través de dos bombas cedidas en comodato por ACUACAR, una bomba en servicio y dos en Stand-By.

Características de cada bomba según placa:

Q: 175 lt/s; HD: 10m; motor 291 H.P.

Q: 110 lt/s; HD: 147m; Motor 450 H.P.

Q: 70 lt/s; HD: 102m; Motor 150 H.P.

En caso de ser necesario, podrían colocarse en funcionamiento una bomba grande (Q=110lt/s) y una pequeña (Q=70 lt/s).

El caudal de agua cruda recibido en la Planta de tratamiento de Arjona, cuando se utiliza una (1) bomba grande y una (1) bomba pequeña horizontal: 170 lts/s 24h al día.

Desde Corralito hasta Arjona la conducción tiene una longitud de 9.358 m. El sistema actual para enviar agua cruda a la Planta de Tratamiento de Arjona se realiza de la siguiente manera:

1 bomba vertical de Q=175 lt/s y HD= 103 m en funcionamiento 24h al día con las líneas de \varnothing 30" +16"+14"+12".

RESOLUCIÓN No.

13 SEP. 2023

No - 1437

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

5.1.6.3. Planta de Tratamiento

La planta de tratamiento recibe el flujo de las dos tuberías, Ø12" y Ø16" que llegan de Gambote, presenta los procesos de una planta convencional: mezcla, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

Los componentes que posee actualmente la planta y en el sentido del flujo son:

- Tanque de desfogue, que permite regular rápidamente el flujo de entrada a la planta sin que se presenten sobrepresiones en la conducción. El caudal se vierte en el tanque de desfogue.
- Canal que termina en una canaleta Parshall. En este punto se aplica el floculante (Policloruro de aluminio) mediante un dosificador.
- Floculadores: La floculación se efectúa mediante unidades hidráulicas que utilizan el sistema de flujo tipo Alabama; el flujo se distribuye sin medición. Cada unidad tiene cuatro compartimientos. El ancho de las unidades es de 3.7 m y una longitud aproximada de 16 m.
- Sedimentadores: La sedimentación se efectúa mediante tres unidades de flujo horizontal con dos canaletas recolectoras en los 2/3 de su longitud. Cada sedimentador tiene una longitud de 34 m y un ancho de 4,70 m.
- Filtros: La filtración se efectúa con 5 unidades de 5,20 x 2,6 m de área transversal cada una y 3 unidades de 4,70 x 1,90 m. Su lecho es de antracita, grava y arena. Se lavan diariamente en las noches, presentan problemas tanto por el sistema de salida que no alcanzan a evacuar el flujo, como por la altura del tanque de lavado que es la misma canaleta de salida, además tienen baja carga sobre el filtro en condiciones de operaciones y de salida.
- Sistema de desinfección: La desinfección se efectúa mediante un sistema de cloro gaseoso, en una caída entre el cárcamo de agua filtrada y el tanque enterrado de succión.

5.1.6.4. Almacenamiento

En la planta de tratamiento existe un tanque de succión en concreto, enterrado con una capacidad de 280 m³. Este depósito recibe el agua tratada proveniente de los filtros. Además, existe un tanque de compensación en concreto enterrado con una capacidad de 580 m³, que está fuera de servicio.

El tanque elevado es metálico, con un volumen de 760 m³ y una altura sobre el nivel del terreno de 9.2 M, su cuerpo es cilíndrico, su fondo es semiesférico y la parte superior es cónica. El almacenamiento total actual del municipio de Arjona es 1040 m³.

5.1.6.5. Sistema de Bombeo y Red de Distribución

Municipio de Arjona

El sistema de bombeo de Arjona consta de dos bombas, un tanque de compensación metálico de 760 m³, la red troncal de distribución en Ø16", Ø10", Ø8" y Ø6" y la red secundaria en Ø4", Ø3" y Ø2".

RESOLUCIÓN No.

13 SEP. 2023

Nº - 1437

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

La red es de aproximadamente 80 km, de acuerdo con la información secundaria recopilada. Las tuberías principales mayores de Ø6", la longitud aproximada y diámetro son: Ø6" 4.600 m; Ø8" 2.600 m; Ø10" 500m; Ø12" 500m; Ø16" 500m, para un total aproximado de 8.500 m. El resto corresponde a las redes menores de Ø4", Ø3" y Ø2".

El sistema de distribución a la red de Arjona se efectúa por medio de dos bombas que funcionan con un caudal nominal de 85 l/s y 24m de altura, bombeando directamente a la red. Se bombea con una cualquiera de las dos bombas por la tubería de Ø16" que puede entregar a la María y parte del pueblo; con la otra se puede bombear por la línea de Ø8" hacia el pueblo o Turbaquito con compensación en el Tanque. El servicio a la población se realiza dividiendo a la misma en sectores.

En Arjona se están instalando los primeros micromedidores. Los usuarios poseen almacenamientos pequeños de aproximadamente 1 m³, en el sector del pueblo y de mayor capacidad en los sitios en que la frecuencia del servicio es menor (cada 5 días)

Municipio de Turbaco

El sistema de acueducto de Turbaco comprende los siguientes componentes:

- Tanque de succión donde llegan las tuberías de Ø14" y Ø12" (Agua Tratada de Arjona)
- Estación de Bombeo
- Tanques de almacenamiento
- Red de Distribución

El municipio de Turbaco recibe de la planta de tratamiento aproximadamente 72 L/s de los 90 L/s bombeados, el resto se pierde en la conducción debido al consumo de fincas y viviendas cercanas a Turbaco que se encuentran conectadas directamente a la red de conducción.

Este caudal es recibido en Turbaco por una alberca de concreto, semienterrado que tiene una capacidad de 260 m³. A este tanque llegan las dos líneas de impulsión que vienen de la planta de tratamiento. El servicio a la población se realizará de manera racionada dividiéndola en cuatro (4) sectores, como se muestra a continuación:

SECTOR	NOMBRE	SERVICIO
1	La Esperanza	Subsectorizado
2	Bellavista	100%
3	Paraiso - San Pedro	Subsectorizado
4	Altamira - El Valle	Subsectorizado

Conducción a Turbaco en Líneas Ø14" y Ø12"

El sistema de bombeo y línea de conducción de 14" presenta en su operación un caudal de salida de las bombas de 470 m³/h (130 l/s), Normalmente esta es la conducción que trabaja y llegan del orden de 100 l/s a Turbaco, el caudal restante corresponde a conexiones fraudulentas a la impulsión y pérdidas físicas.

RESOLUCIÓN No.

13 SEP. 2023

Nº - 1437

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

El sistema de bombeo y línea de conducción de Ø12" presenta un caudal de salida de 220 m³/hora (60l/s), existen a lo largo de la conducción alrededor de 30 fincas conectadas a las líneas de conducción, especialmente a la de Ø14".

5.1.6.6. Estación de Bombeo

Las líneas de impulsión que llegan de Arjona (Ø12" y Ø14") entregan en el tanque de 260 m³ de capacidad, a partir del cual se succiona el agua tratada mediante dos sistemas de bombeo para distribuirla a los diferentes sectores del municipio. Ante la eventual ausencia de fluido eléctrico en Turbaco, el bombeo desde Arjona es pasado directamente a la red, excepto a la parte más alta.

Existen dos pozos profundos, uno en el sector Bellavista (comuna 6) y otro en el sector de San Pedro (comuna 3), que abastecen localmente la población.

5.1.6.7. Almacenamiento y Distribución

El sistema de almacenamiento está conformado por el tanque metálico elevado contiguo a la estación de bombeo y el Tanque de Altamira.

- **El Tanque Metálico Elevado:** Tiene una capacidad de 570 m³ y una altura de 44 m. El tanque es alimentado por una tubería de Ø10" que entra al tanque por la parte superior, y entrega a la red mediante una tubería de Ø12". De esta tubería se desprenden tuberías de Ø8" y de Ø6" hacia los diferentes sectores de la población. Este tanque actualmente se encuentra en mal estado.
- **El Tanque de Altamira:** Es en concreto, semienterrado con un volumen total de 500 m³, la tubería de llegada al tanque es de Ø12" y distribuye en ruta, llegando al tanque.
(...)

5.1.6.8. Para el uso comercial.

De acuerdo con lo estipulado en el RAS, se realizó un censo comercial de los municipios de Arjona y Turbaco, haciendo uso de los consumos futuros. En la tabla 1, se cuantificaron detalladamente los caudales a utilizar de acuerdo con el crecimiento de la dotación comercial, teniendo en cuenta los históricos sin afectar lo estipulado para el uso del sector residencial.

5.1.6.9. Para uso industrial

De acuerdo con lo estipulado en el RAS, se realizó proyecciones de la dotación industrial, utilizando la herramienta informativa de censos y estimando los consumos futuros de acuerdo con las características de dichos establecimientos teniendo en cuenta los consumos puntuales o concentrados demandados con el fin de establecer los posibles grandes consumidores sin afectar el uso residencial

5.1.6.10. Para uso fines públicos

De acuerdo con el RAS, el consumo para uso público o venta en bloque se ha estimado para la dotación de servicios de aseo, riego de jardines y parques públicos, fuentes públicas y demás, se ha estimado para este un porcentaje entre el 0 y el 10% del consumo medio



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**

13 SEP. 2023

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

diario doméstico, de acuerdo con los históricos de consumo de ellos Municipios de Arjona y Turbaco

5.1.7. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

La estructura del documento se desarrolló con base al contenido definido en la normatividad ambiental aplicable (Resolución 1257 del 10 de julio de 2018). Desglosado en los siguientes capítulos y programas:

- Cuenta con un plan de acción con los siguientes proyectos:

1. PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Objetivo: Realizar la gestión de pérdidas de agua en el sistema de acueducto a través de las diversas herramientas y actividades contempladas por la empresa para el control de pérdidas técnicas y comerciales.

Metas:

Meta 1: Disminuir a menos del 10% las pérdidas de agua por concepto de abastecimiento, tratamiento, almacenamiento y distribución.

Meta 2: Reposición de redes de abastecimiento, conducción, almacenamiento y distribución. Así como el mantenimiento y calibración de los Macromedidores.

Meta 3: Intervenir el 100 % de las conexiones fraudulentas evidenciadas y cuantificar el agua el porcentaje de agua no contabilizada

2. PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA

Objetivo: Promover proyectos de investigación que promuevan el reúso de agua, optimización de procesos y uso de las aguas lluvias mediante el empleo de tecnologías apropiadas.

Metas:

Meta 1: Elaborar un estudio en etapa de prefactibilidad (técnica, financiera y ambiental) donde se evidencie la viabilidad para la implementación de un sistema de aprovechamiento de agua lluvia.

Meta 2: Elaborar un (1) estudio en etapa de prefactibilidad (técnica, financiera y ambiental) donde se evidencie la viabilidad para la implementación de un sistema de reúso de agua.

Meta 3: Realizar cuatro (4) monitoreos limnológico anual.

3. PROYECTO DE MEDICION

Objetivo: Garantizar que la infraestructura de abastecimiento de acueducto de Arjona y Turbaco; así como sus sedes, cuente con los equipos de macromedición y micromedición necesarios para el óptimo registro de los consumos de agua.

Metas:

Meta 1: Optimizar los procesos de derivación de las fuentes de agua realizando 3 mantenimientos al año cada 3 meses.

Meta 2: Cuantificar y Reemplazar macromedidores que tienen más de 10 años de uso y que pueden afectar la precisión y la continuidad en la Macromedición.

Meta 3: Elaborar un estudio de evaluación del estado y funcionamiento de los micromedidores instalados



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**
13 SEP. 2023

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

4. PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL.

Objetivo: Promover cambios de actitud y comportamientos de corresponsabilidad, con diversos actores sociales, de tal forma que contribuyan al manejo sostenible del agua, sus ecosistemas asociados y los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Metas:

Meta 1: Realizar charlas, visitas puerta a puerta y talleres para apoyar las labores operativas y comerciales. Realizar al menos 20 actividades anuales.

Meta 2: Implementar cuatro (4) proyectos piloto comunitarios que promuevan la protección del agua y del ambiente.

Meta 3: Realizar doce (12) campañas de educación ambiental para disminuir conexiones fraudulentas

5. PROYECTO DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO

Objetivo: Implementar tecnologías de bajo consumo de agua en las sedes de la Empresa.

Metas:

Meta 1: Realizar un estudio de evaluación para la cuantificación de aparatos de bajo consumo a ser instalados en las sedes operativas y administrativas de ACUALCO S.A.S E.S.P

6. PROYECTO DE PROTECCIÓN ZONAS DE MANEJO ESPECIAL.

Objetivo: Fortalecer la gestión ambiental y la administración técnica de las zonas conexas a los sistemas de abastecimiento de agua, mediante la implementación de los instrumentos de regulación ambiental y de los planes de manejo ambiental, para contribuir con el cuidado y protección de las cuencas abastecedoras.

Metas:

Meta 1: Estudio de evaluación a través de instrumentos de planificación para la identificación de zonas de manejo especial con el fin de plantear estrategias de mitigación.

7. PROYECTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL RECURSO HÍDRICO

Objetivo: Fortalecer la gestión organizacional con respecto a la prevención, preparación, detección, resistencia, respuesta y recuperación frente a eventos no deseados que pueden afectar el funcionamiento normal de las estructuras y/o sistemas del servicio de acueducto

(...)

7. DESARROLLO DE LA VISITA

7.1. GENERALIDADES	
¿Aplica visita?	Si
FECHA DE LA VISITA	26 DE JUNIO DE 2023

RESOLUCIÓN No.

13 SEP. 2023 N° - 1437

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Francisco José Lora
	Cédula	-
	Cargo	Operador de Estación
	Teléfono	316 5045149
	E-mail	-
	Nombre	Ilan José García
	Cédula	-
	Cargo	Operador de Planta
	Teléfono	313 32333568
	E-mail	-
GEOREFERENCIACIÓN	<p>Punto de Captación 10° 9'40.82"N; 75°17'59.66"O</p>	
DIRECCION	Avenida Simón Bossa No. 1 – 01, Arjona – Bolívar	
MUNICIPIO	ARJONA	
CORREGIMIENTO	Gambote	

7.2. CONSIDERACIONES DE LA VISITA

7.2.1. Descripción de la visita

Se realizó la visita de inspección a las instalaciones de ACUALCO S.A. E.S.P. para dar trámite a la solicitud de modificación del Artículo Primero de la Resolución 0838 de 2004 y el Artículo Primero de la Resolución 0287 de 2012 en sentido de incluir los siguientes usos: industrial, comercial y para venta en bloque.

Durante la visita se evidenció el correcto funcionamiento del sistema de captación ubicado en la estación Gambote y el cumplimiento de las obligaciones.

(...)

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**
(13 SEP. 2023)

"Por medio de la cual se modificó una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

8.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – ACUALCO S.A., se considera que es viable incluir los usos industriales, comercial y para venta en bloque.

El caudal autorizado en concesión seguirá siendo el otorgado por la Resolución 0287 del 20 de marzo de 2012 por un caudal de 803.05 l/s equivalente a 25324984,8 m³/año

Con base en la información aportada por ACUALCO S.A. se detallan las distribuciones de otros usos

AÑO	Demanda media otros usos Turbaco (Quo) (l/s)	DEMANDA media otros usos Arjona (Qou) (l/s)	Demanda media Total (Qmd) (l/s)
2024	5,54	4,65	757,521

La aprobación de estos nuevos usos no interfiere en la dotación de uso residencial.

De acuerdo con el análisis de las determinantes ambientales (Resolución 0944 del 14 de diciembre de 2020) adoptadas por CARDIQUE, y el POMCA CANAL DEL DIQUE, la zona del proyecto se superpone con Zona de uso Múltiple Restringido (ZUMR), Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP), Áreas de Infraestructura y con Zonas de humedales Potencial Bajo y humedales Potencial Medio.

En revisión del PUEAA presentado por ACUALCO SAS ESP se realizó revisión del contenido en reunión del 5 de julio de 2023 en las instalaciones de CARDIQUE y posteriormente el usuario remite el documento ajustado mediante correo electrónico del 01 de agosto de 2023, el cual es evaluado e incluido en el presente concepto técnico.

El PUEAA presentado CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de resolución 1257 de 2018, sin embargo, se requiere complementar y ampliar el Programa de reducción de pérdidas de conformidad con lo establecido para los prestadores del servicio público de acueducto.

(...)

b. CONCLUSIONES

Luego de analizada la documentación presentada y lo definido en la legislación ambiental aplicables a los permisos de concesión de aguas, se considera viable ambientalmente modificar la Resolución 838 del 08 de octubre de 2004 que otorgó el permiso de concesión de aguas y la Resolución 0287 del 20 de marzo de 2012, en sentido de incluir los usos industriales, comercial y para venta en bloque.

(...)"

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**
13 SEP. 2023

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 31, numeral 9 y 11 de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, y que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *"cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente"*.

Que la anterior disposición, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma". (Subrayas fuera de texto original).

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibidem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**
(13 SEP. 2023)

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

Que visto lo anterior, es necesario precisar que los usos o fines a los que se destinan las aguas provenientes de las concesiones, se regulan por lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en los que se contempla como factibles los usos para abastecimiento doméstico, industrial; y finalmente otros usos similares, en el que se encuadra el comercial para venta de agua en bloque,

Que descendiendo a la solicitud puntual formulada por el usuario, esta se contrae a la modificación de la concesión de aguas otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 838 de 8 de octubre de 2004, modificada previamente por la Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, para que se incluya dentro de los fines de dicha concesión el uso industrial, comercial y venta de agua en bloque.

Que en cumplimiento de la normatividad transcrita, esta Autoridad Ambiental, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección el día 26 de junio de 2023, a las instalaciones de la sociedad Acueductos y Alcantarillados de Colombia S.A.S. E.S.P. – Acalco S.A.S. E.S.P., que se ubican en la Avenida Simón Bossa No. 1 – 01 del Municipio de Arjona, con el objeto de verificar el funcionamiento de los sistemas de captación y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de los que se solicita modificación, así mismo, sobre la procedibilidad técnica de la inclusión de los nuevos usos y la necesidad de la reforma de la citada concesión.

Que el análisis de la Subdirección de Gestión Ambiental, se materializó en el Concepto Técnico No. 514 de 31 de agosto de 2023, en el que conceptuó como viable la modificación de la concesión para incluir los usos industriales, comercial y para venta de agua en bloque, manteniendo el caudal concesionado de 803.05 l/s que equivale a 25.324.984,8 m³/año, haciendo una distribución de dicho caudal según los usos a autorizar y salvaguardando la dotación para uso y suministro residencial.

Que atendiendo las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, se acogerá lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de modificar la concesión de aguas otorgada la Resolución No. 0838 de 8 de octubre de 2004, modificada previamente por la Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, para incluir los usos industriales, comercial y para venta de agua en bloque, lo cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0838 de 8 de octubre de 2004, modificada previamente por la Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, a favor de la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – ACUALCO S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 806.016.735-9, representada legalmente por el señor Humprey Enrique García Ballesteros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.215.666, en el sentido de incluir los usos industriales, comercial y para venta de agua en bloque.

Parágrafo: El caudal concesionado se mantendrá en los términos dispuestos en la Resolución No. 0838 de 8 de octubre de 2004, modificada mediante la Resolución No. 0287 de 20 de marzo de 2012, es decir en 803.05 l/s, equivalente a 25.324.984,8 m³/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el solicitante y cargado a la plataforma Vital a través del expediente SUP-00003-23 y No. 3100080601673523001.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1437

13 SEP. 2023

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Acueductos y Alcantarillados de Colombia S.A.S E.S.P. – ACUALCO S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 806.016.735-9, en el marco de la presente modificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3.1. Presentar a esta Corporación en un término máximo de sesenta (60) días la complementación y ampliación de su Programa de Reducción de Pérdidas de conformidad con la Resolución No. 688 de 2014 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 3.2. Dar cumplimiento total a las medidas, fichas y planes establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- 3.3. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexas la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, evidencias de la implementación de los presupuestos para cada programa, finalmente controles y monitoreo del recurso concesionado.
- 3.4. Presentar ante esta Corporación las medidas de manejo para controlar los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 3.5. Prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.
- 3.6. Presentar en un término máximo de 60 días hábiles un informe donde se evidencie el estado actual de los sistemas de bombeo y líneas de conducción.
- 3.7. Realizar revisión y reparación de las redes antiguas con la finalidad de prevenir rupturas o fugas de agua.
- 3.8. Todas las obras de captación deben estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- 3.9. Solicitar la renovación de la concesión en el último año de vigencia de la Resolución No. 838 de 8 de octubre de 2004, lo cual corresponde al periodo comprendido entre octubre del 2023 hasta octubre desde el 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 514 de 31 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. – ACUALCO S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit. 806.016.735-9, por intermedio de su representante legal; señor Humprey Enrique García Ballesteros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.215.666 y/o quien sus veces al momento de la



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1437**
(13 SEP. 2023)

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: info@acualco.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

13 SEP. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BAECI HERNÁNDEZ
Director General

Exp. Vital SUP-00003-23 y No. 3100080601673523001.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.